



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** EDGAR RODOLFO POLANCO URIBE y OTRA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 008 2018 00221 00

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora allegó escrito con el que adiciona, aclara y modifica la demanda (fls. 167 a 184).

Así las cosas, se hace necesario recordar el contenido del artículo 173 del C.P.A.C.A, en el que se establece que *“La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda...”*

En el caso sub examine, el auto admisorio de la demanda se notificó personalmente a los distintos demandados el 24 de agosto de 2018 (fol. 153), mientras que el escrito de adición, aclaración, modificación fue radicado en la Secretaría del Despacho el 11 de octubre de 2018 (folio 167), con lo cual se constata que en efecto fue presentada dentro del término de ley.

De otra parte, el artículo 173 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establece los requisitos que debe cumplir los escritos por medio de los cuales se pretende la reforma de la demanda, así:

**“REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial” (subrayas propias).

En consecuencia, se advierte el cumplimiento de las exigencias del artículo 173 del C.P.A.C.A., razón por la cual, resulta procedente admitir la adición, aclaración y modificación de la demanda que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

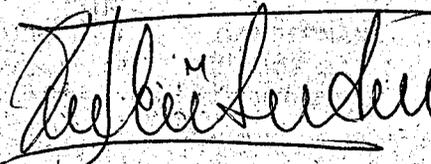
#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la ADICIÓN, ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA, presentada a través del apoderado judicial por EDGAR RODOLFO POLANCO URIBE y OLGA YANIRA PULIDO RAMÍREZ contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la SOCIEDAD LA PRIMAVERA DESARROLO Y CONSTRUCCION S. EN C. y GLORIA INÉS PARRADO RUIZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011. En consecuencia se dispone:

1. **Córrase traslado de la adición, aclaración y modificación de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de quince (15) días,** plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente auto, y dentro del cual, podrán contestar la adición, aclaración y modificación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición; de acuerdo con los artículos 173, 175 y 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. Para efectos del traslado enunciado, notifíquese por Estado el presente auto a las partes y al Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**VELKIS ELIANA SERRATO AZA**  
Jueza del Circuito

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p>	
<p>La providencia calendarada <b>30 de ABRIL de 2019</b>, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>015 del 02 de MAYO de 2019</b>.</p>	
	
<p><b>LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ</b> Secretaria del Circuito</p>	

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado: 50 001 33 33 008 2018 00221 00  
Convocante: EDGAR RODOLFO POLANCO URIBE Y OTRA  
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS  
MSRP/